

Registro de las votaciones en el Pleno de las normas ambientales

Este documento presenta un registro cronológico de la aprobación de normas por parte del Pleno a instancia de las propuestas emanadas de las diversas comisiones temáticas. El registro corresponde a las normas en su versión previa al proceso de armonización.

El texto final de la propuesta de nueva constitución se puede revisar en [este enlace](#).

1. SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL

Pleno	Artículo	Resultado votación
74	Artículo 5.- (inciso primero) Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.	Aprobado por 104 votos a favor, 36 en contra y 11 abstenciones. (Inciso primero).
88	Artículo 9.- El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad. Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.	Aprobado por 115 votos a favor, 19 en contra y 17 abstenciones.
88	Artículo 20.- Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía	Aprobado por 104 votos a favor, 36 en contra y 9

	<p>política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.</p>	<p>abstenciones.</p>
<p>97</p>	<p>Artículo 28.- Sólo son leyes de acuerdo regional las que reformen la Constitución; las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas de Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales; las que regulen los estados de excepción constitucional; las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; la de Presupuestos; las que aprueben el Estatuto Regional; las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales; las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país; las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales; las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas; las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 N°12 de esta Constitución; las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución; las que regulen la protección del medio ambiente; las que regulen las votaciones populares y escrutinios; las que regulen las organizaciones políticas, y las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.</p> <p>Si se genere un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo deben ser revisadas</p>	<p>Aprobado por 111 votos a favor, 26 en contra y 13 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 114 votos a favor, 22 en contra y 9 abstenciones. (Inciso segundo).</p>

	<p>por la Cámara de las Regiones, esta aprobará su competencia por mayoría simple de sus miembros y el Congreso lo ratificará por mayoría simple. En caso que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, ésta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría simple.</p>	
99	<p>Artículo 22.- Estados de excepción constitucional. Sólo se podrá suspender o limitar el ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas bajo las siguientes situaciones de excepción: conflicto armado internacional, conflicto armado interno según establece el derecho internacional o calamidad pública. No podrán restringirse o suspenderse sino los derechos y garantías expresamente señalados en esta Constitución.</p> <p>La declaración y renovación de los estados de excepción constitucional respetará los principios de proporcionalidad y necesidad, y se limitarán, tanto respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta restauración de la normalidad constitucional.</p>	<p>Aprobado por 106 votos a favor, 33 en contra y 12 abstenciones.</p>

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

Pleno	Artículo	Resultado Votación
69	<p>Artículo 9.- Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable.</p> <p>La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.</p> <p>El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p>	<p>Aprobado por 104 votos a favor, 35 en contra y 13 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 104</p>

		<p>votos a favor, 45 en contra y 2 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 111 votos a favor, 32 en contra y 11 abstenciones. (Inciso cuarto, actual tercero).</p>
69	Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos.	Aprobado por 122 votos a favor, 15 en contra y 15 abstenciones.
80	Artículo 9 A.- Principio de Buen Vivir. El Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.	Aprobado por 108 votos a favor, 21 en contra y 20 abstenciones. (Inciso primero)
80	Artículo 9 G.- Principio de responsabilidad ambiental. Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes.	Aprobado por 108 votos a favor, 12 en contra y 32 abstenciones.
80/93	Artículo 10 G.- Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los principios generales del derecho	Aprobado por 111 votos a favor, 30 en contra y 9 abstenciones.

	<p>internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta constitución y gozan de rango constitucional. (Inciso primero)</p> <p>El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a las disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos. (Inciso tercero).</p>	<p>(Inciso primero). (Pleno 93).</p> <p>Aprobado por 103 votos a favor, 40 en contra y 8 abstenciones. (Inciso tercero). (Pleno 80).</p>
80	<p>Artículo 29.- Principio de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles.</p>	<p>Aprobado por 119 votos a favor, 15 en contra y 10 abstenciones.</p>
80	<p>Artículo 1.- Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico.</p> <p>Se constituye como una República solidaria, su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.</p> <p>La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.</p>	<p>Aprobado por 114 votos a favor, 26 en contra y 10 abstenciones.</p>
91	<p>Artículo 1.- Democracia Participativa. La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, en conformidad a esta Constitución y las leyes.</p>	<p>Aprobado por 124 votos a favor, 17 en contra y 9 abstenciones.</p>
93	<p>Artículo 11.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar</p>	<p>Aprobado por 115 votos a favor,</p>

	<p>porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades. (Inciso tercero).</p> <p>(...)</p>	<p>14 en contra y 21 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
--	--	--

3. FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.

Pleno	Artículo	Resultado votación
58	<p>Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.</p>	<p>Aprobado por 112 votos a favor, 34 en contra y 2 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 150 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
58	<p>Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y Justicia Territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una</p>	<p>Aprobado por 142 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones.</p>

	integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.	
58/64	<p>Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales. (Inciso primero).</p> <p>Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza. (Inciso segundo).</p> <p>La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley. (Inciso tercero).</p>	<p>Aprobado por 107 votos a favor, 45 en contra y 0 abstenciones. (Inciso primero). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 106 votos a favor, 36 en contra y 9 abstenciones. (Inciso segundo). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 103 votos a favor, 44 en contra y 5 abstenciones. (Inciso tercero). (Pleno 58).</p>
58/64	<p>Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley. (Inciso primero).</p> <p>Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado. (Inciso segundo).</p> <p>El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con</p>	<p>Aprobados por 149 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. (Inciso primero e Inciso cuarto). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 122 votos a favor, 18 en contra y 11</p>

	<p>las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva. (Inciso tercero).</p> <p>Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado. (Inciso cuarto).</p>	<p>abstenciones. (Inciso segundo). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 115 votos a favor, 6 en contra y 30 abstenciones. (Inciso tercero). (Pleno 64).</p>
58	<p>Artículo 4.- Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial. (Inciso tercero).</p>	<p>Aprobado por 110 votos a favor, 40 en contra y 2 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
58	<p>Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.</p> <p>Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socioecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.</p>	<p>Aprobado por 128 votos a favor, 14 en contra y 10 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 122 votos a favor, 14 en contra y 14 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
58	<p>Artículo 17.- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.</p>	<p>Aprobado por 145 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.</p>

58/64	<p>Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:</p> <p>(...)</p> <p>3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.</p> <p>4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.</p> <p>5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.</p> <p>6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.</p> <p>7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.</p> <p>8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.</p> <p>9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.</p> <p>10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial</p>	<p>Aprobado por 130 votos a favor, 11 en contra y 6 abstenciones. (N°3). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 110 votos a favor, 30 en contra y 10 abstenciones. (N°4). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 119 votos a favor, 14 en contra y 18 abstenciones. (N°5). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 125 votos a favor, 5 en contra y 21 abstenciones. (N°6). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 119 votos a favor, 14 en contra y 18 abstenciones. (N°7). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 119 votos a favor, 14 en contra y 18 abstenciones.</p>
-------	---	--

	<p>de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.</p> <p>(...)</p> <p>19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.</p> <p>20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.</p> <p>(...)</p> <p>El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.</p>	<p>(N°8). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 121 votos a favor, 20 en contra y 10 abstenciones. (N°9). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 119 votos a favor, 14 en contra y 18 abstenciones. (N°10). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 116 votos a favor, 29 en contra y 8 abstenciones. (N°15). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 113 votos a favor, 8 en contra y 29 abstenciones. (N°16). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 110 votos a favor, 42 en contra y 2 abstenciones. (N°19). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 139 votos</p>
--	--	--

		<p>a favor, 3 en contra y 9 abstenciones. (N°20). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 149 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención. (Inciso final). (Pleno 64).</p>
58/64	<p>Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto. Son facultades del Consejo de Gobernaciones:</p> <p>a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;</p> <p>b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas;</p> <p>c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales;</p> <p>d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales.</p> <p>g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>g) (nueva) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.</p>	<p>Aprobado por 127 votos a favor, 6 en contra y 18 abstenciones. (Inciso primero). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 143 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones. (Letra a). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 133 votos a favor, 4 en contra y 16 abstenciones. (Letra b). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 113 votos a favor, 23 en contra y 17</p>

		<p>abstenciones. (Letra c). (Pleno 64)</p> <p>Aprobado por 135 votos a favor, 8 en contra y 10 abstenciones. (Letra d). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 32 en contra y 11 abstenciones. (Letra e). (Pleno 58)</p> <p>Aprobado por 142 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones. (Letra g). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 136 votos a favor, 9 en contra y 9 abstenciones. (Letra g nueva). (Pleno 64).</p>
64	<p>Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:</p> <p>(...)</p> <p>4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Aprobado por 119 a favor, 9 en contra y 24 abstenciones (N°4).</p>

	<p>5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.</p> <p>(...)</p>	<p>Aprobado por 128 a favor, 7 en contra y 15 abstenciones. (N°5)</p>
58/64	<p>Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:</p> <p>1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.</p> <p>(...)</p> <p>4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.</p> <p>5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.</p> <p>6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.</p> <p>8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma</p> <p>(...)</p> <p>12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.</p> <p>13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados</p>	<p>Aprobado por 109 votos a favor, 24 en contra y 13 abstenciones. (N°1). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 118 votos a favor, 21 en contra y 12 abstenciones. (N°4). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 128 votos a favor, 8 en contra y 13 abstenciones. (N°5). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 112 votos a favor, 32 en contra y 7 abstenciones. (N°6). (Pleno 64).</p> <p>Aprobado por 138 votos a favor, 4 en contra y 8 abstenciones.</p>

	<p>en la ley.</p> <p>17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.</p> <p>19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.</p>	<p>(N°8). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 138 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones. (N°12). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 125 votos a favor, 12 en contra y 11 abstenciones. (N°13). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 140 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones. (N°17). (Pleno 58).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 22 en contra y 21 abstenciones. (N°19). (Pleno 58).</p>
76	<p>Artículo 1.- De la comuna autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (Inciso primero).</p> <p>La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la</p>	<p>Aprobado por 146 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado</p>

	<p>implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales. (Inciso tercero).</p>	<p>por 113 votos a favor, 17 en contra y 23 abstenciones. (Inciso tercero)</p>
76	<p>Artículo 2.- Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo. El Estado garantizará a la municipalidad el financiamiento y recursos suficientes, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señale la Constitución y la ley.</p> <p>Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distingo del lugar que habiten.</p>	<p>Aprobado por 133 votos a favor, 1 en contra y 19 abstenciones.</p>
76	<p>Artículo 4.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.</p>	<p>Aprobado por 126 votos a favor, 13 en contra y 14 abstenciones.</p>
76	<p>Artículo 6.- De la participación en la comuna autónoma. Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.</p> <p>Las municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.</p>	<p>Aprobado por 143 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 125 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
76	<p>Artículo 8.- Concejo municipal. El concejo municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones</p>	<p>Aprobado por</p>

	<p>normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.</p> <p>El concejo municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de la comuna, según los criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.</p> <p>La elección de concejales y concejales será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.</p> <p>Los concejales o concejales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, y podrán ser reelegidos o reelegidas consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejales han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.</p> <p>La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del concejo. Será necesario el acuerdo del concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.</p>	<p>149 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 42 en contra y 6 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 152 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones. (Inciso tercero).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 20 en contra y 25 abstenciones. (Inciso cuarto).</p> <p>Aprobado por 110 votos a favor, 18 en contra y 24 abstenciones. (Inciso quinto).</p>
76	<p>Artículo 14.- De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.</p>	<p>Aprobado por 110 votos a favor, 9 en contra y 30</p>

	<p>Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma: (...)</p> <p>1. El desarrollo estratégico de la comuna mediante el plan de desarrollo comunal. (...)</p> <p>4. La planificación del territorio mediante el Plan Regulador Comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio (...)</p> <p>7. El desarrollo sostenible e integral de la comuna.</p> <p>8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales;</p> <p>9. Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.</p> <p>10. Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza; (...)</p> <p>14. Fomentar las actividades productivas. (...)</p> <p>20. La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.</p>	<p>abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 127 votos a favor, 3 en contra y 17 abstenciones. (N°1).</p> <p>Aprobado por 114 votos a favor, 2 en contra y 35 abstenciones. (N°4)</p> <p>Aprobado por 138 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. (N°7)</p> <p>Aprobado por 126 votos a favor, 7 en contra y 13 abstenciones. (N°8)</p> <p>Aprobado por 134 votos a favor, 8 en contra y 8 abstenciones. (N°9)</p> <p>Aprobado por 104 votos a favor, 34 en contra y 12 abstenciones. (N°10)</p>
--	--	---

		<p>Aprobado por 136 votos a favor, 6 en contra y 11 abstenciones. (N°14).</p> <p>Aprobado por 116 votos a favor, 10 en contra y 26 abstenciones. (N°20)</p>
81	<p>Artículo 8.- De la autonomía financiera de las entidades territoriales. Las entidades territoriales mencionadas en el artículo 5° de esta Constitución, gozarán de autonomía financiera en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica.</p>	<p>Aprobado por 108 votos a favor, 17 en contra y 21 abstenciones.</p>
81/96	<p>Artículo 20.- Sostenibilidad ambiental. Es deber del Estado y de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza. (Inciso primero).</p> <p>Con el objeto de contar con recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas, la ley podrá establecer tributos sobre actividades que afecten al medio ambiente. Asimismo, la ley podrá establecer tributos sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público o bienes fiscales. Cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la ley debe distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda. (Inciso segundo).</p>	<p>Aprobado por 119 votos a favor, 9 en contra y 16 abstenciones. (Inciso primero). (Pleno 81).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 21 en contra y 23 abstenciones. (Inciso segundo). (Pleno 96).</p>
81	<p>Artículo 35.- El Estado reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.</p>	<p>Aprobado por 125 votos a favor, 3 en contra y 15 abstenciones.</p>

	El Estado promoverá el desarrollo integral de los territorios rurales.	
81	<p>Artículo 33.- Sobre la modernización del Estado. Es deber del Estado definir mecanismos de modernización de sus procesos y organización, ajustando su funcionamiento a las condiciones sociales, ambientales y culturales de cada localidad.</p> <p>El Estado deberá destinar recursos para que sus órganos adopten las medidas que resulten necesarias para la incorporación de avances tecnológicos, innovación y el mejor uso de los recursos que permitan optimizar la provisión de bienes y servicios públicos.</p> <p>El Estado deberá fomentar los mecanismos de participación, la relación con las personas y promover la gestión eficiente y moderna, acorde a las necesidades de las personas y comunidades.</p>	Aprobado por 125 votos a favor, 9 en contra y 10 abstenciones.
81	<p>Artículo 56.- Los Cuerpos de Bomberos de Chile son una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados. Será deber del Estado dar cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio. La ley regulará el régimen de financiamiento y prestaciones sociales en época de vejez e invalidez.</p>	Aprobado por 120 votos a favor, 3 en contra y 23 abstenciones.
89	<p>Artículo 14.- Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma (Inciso segundo):</p> <p>(...)</p> <p>Nº 19. Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.</p> <p>Número Nuevo (1). Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.</p> <p>Número Nuevo (2). Desarrollar el aseo y ornato de la comuna.</p> <p>(...)</p>	<p>Aprobado por 109 votos a favor, 23 en contra y 17 abstenciones. (Inciso segundo, Nº 19).</p> <p>Aprobado por 126 votos a favor, 8 en contra y 15 abstenciones. (Número Nuevo (1)).</p> <p>Aprobado por 128 votos</p>

		a favor, 8 en contra y 16 abstenciones. (Número Nuevo (2)).
89	<p>Artículo 25.- El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.</p>	Aprobado por 129 votos a favor, 10 en contra y 12 abstenciones.
89	<p>Artículo 26.- Territorios especiales. Son territorios especiales Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández, los cuales estarán regidos por sus respectivos estatutos. (Inciso primero).</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en esta Constitución, la ley podrá crear territorios especiales en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, ambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta. (Inciso segundo).</p> <p>En los territorios especiales, la ley podrá establecer regímenes económicos y administrativos diferenciados, así como su duración, teniendo en consideración las características y particularidades propias de estas entidades. (Inciso tercero).</p>	<p>Aprobado por 139 votos a favor, 1 en contra y 10 abstenciones. (Inciso primero y tercero).</p> <p>Aprobado por 120 votos a favor, 14 en contra y 17 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
89	<p>Artículo 28.- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las entidades territoriales autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.</p>	Aprobado por 106 votos a favor, 19 en contra y 25 abstenciones.
89	<p>Artículo 30.- Rapa Nui. En el territorio especial de Rapa Nui, el Estado garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía del pueblo nación polinésico Rapa Nui, asegurando los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Se reconoce la titularidad colectiva de los derechos sobre el territorio al pueblo Rapa Nui con excepción de los derechos sobre tierras individuales de sus miembros. El territorio Rapa Nui se</p>	Aprobado por 113 votos a favor, 16 en contra y 21 abstenciones.

	regulará por un estatuto de autonomía.	
89	Artículo 31.- Archipiélago Juan Fernández. El Archipiélago Juan Fernández es un territorio especial, conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio, así como también el territorio marítimo adyacente a ellas. El gobierno y administración de este territorio se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas.	Aprobado por 116 votos a favor, 9 en contra y 25 abstenciones.
96	Artículo 37.- El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad.	Aprobado por 123 votos a favor, 5 en contra y 23 abstenciones.
96	Artículo 39.- El Estado protegerá la función ecológica y social de la tierra.(Inciso primero).	Aprobado por 109 votos a favor, 28 en contra y 19 abstenciones. (Inciso primero).
96	Artículo 41.- El Estado reconoce y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otros, como actividades fundamentales de la producción de alimentos.	Aprobado por 109 votos a favor, 8 en contra y 28 abstenciones.
96	Artículo 50.- Atribuciones de la Asamblea Regional. (...) 4. Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procedimientos de evaluación ambiental..	Aprobado por 117 votos a favor, 23 en contra y 8 abstenciones. (N° 2, 3 y 4)
96	Artículo 51.- Ordenamiento Territorial. El Estado y las entidades territoriales tienen el deber de ordenar y planificar el territorio nacional. Para esto utilizarán unidades de ordenación que consideren las cuencas hidrográficas. Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las actividades productivas, que permitan tanto un manejo responsable de los ecosistemas como de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el	Aprobado por 114 votos a favor, 24 en contra y 12 abstenciones. (Inciso primero, segundo y tercero).

	<p>bienestar intergeneracional.</p> <p>La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine y realizada de manera coordinada, integrada y enfocada en el interés público, considerando procesos participativos en sus diferentes etapas.</p> <p>Los planes de ordenamiento y planificación contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas. Estos podrán definir áreas de protección ambiental o cultural.</p>	<p>Aprobado por 104 votos a favor, 21 en contra y 21 abstenciones. (Inciso cuarto).</p>
--	---	---

4. DERECHOS FUNDAMENTALES.

Pleno	Artículo	Resultado votación
68	<p>Artículo 3.- Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.</p>	<p>Aprobado por 133 votos a favor, 3 en contra y 15 abstenciones.</p>
77	<p>Artículo 2.- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización.</p> <p>Toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.</p>	<p>Aprobado por 112 votos a favor. 34 en contra y 2 abstenciones.</p>
77	<p>Artículo 6.- Titularidad de los derechos. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.</p> <p>Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.</p> <p>La Naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta</p>	<p>Aprobado por 113 votos a favor, 19 en contra y 14 abstenciones. (Inciso primero)</p>

	Constitución que le sean aplicables.	<p>Aprobado por 105 votos a favor, 31 en contra y 12 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 104 votos a favor, 34 en contra y 11 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
77	<p>Artículo 14.- Libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza.</p> <p>El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.</p> <p>Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.</p>	<p>Aprobado por 104 votos a favor, 9 en contra y 36 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 4 en contra y 35 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 108 votos a favor, 6 en contra y 31 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
77	Artículo 18.- Derecho de propiedad. Toda persona, natural o	Aprobado

	<p>jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables. (Inciso primero).</p> <p>Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.(Inciso cuarto)</p>	<p>por 132 votos a favor, 10 en contra y 8 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 110 votos a favor, 32 en contra y 6 abstenciones. (Inciso cuarto).</p>
77	<p>Artículo 9.- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios</p>	<p>Aprobado por 126 votos a favor, 3 en contra y 18 abstenciones.</p>
85	<p>Artículo 7.- Derecho a la ciudad y al territorio. Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna. (Inciso primero).</p> <p>El derecho a la ciudad es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad. (Inciso segundo).</p>	<p>Aprobado, por 117 votos a favor, 14 en contra y 17 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado, por 111 votos a favor, 27 en contra y 11 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
85	<p>Artículo 14.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud y bienestar integral, incluyendo su dimensión física y mental.</p> <p>El Estado deberá proveer las condiciones necesarias para alcanzar el</p>	<p>Aprobado por 133 votos a favor, 0 en contra y</p>

	<p>más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población. (Inciso segundo).</p> <p>(...)</p>	<p>19 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado, por 130 votos a favor, 0 en contra y 20 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
85	<p>Artículo 26.- Derecho humano al agua y al saneamiento. La Constitución garantiza a todas las personas el derecho al agua y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones.</p> <p>El Estado velará por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos. (Inciso segundo).</p>	<p>Aprobado por 131 votos a favor, 8 en contra y 10 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 5 en contra y 30 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
95	<p>Artículo 1.- Sobre los Derechos Fundamentales. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.</p> <p>El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el equilibrio de la Naturaleza.</p>	<p>Aprobado por 125 votos a favor, 3 en contra y 19 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 110 votos a favor, 26 en contra y 13</p>

		abstenciones. (Inciso segundo).
95	<p>Artículo 4.- Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad. (Inciso primero)</p>	<p>Aprobado por 122 votos a favor, 1 en contra y 25 abstenciones. (Inciso primero).</p>
95	<p>Artículo 21. Derecho a las tierras, territorios y recursos. El Estado reconoce y garantiza conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.</p> <p>La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.</p> <p>La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.</p> <p>Conforme a la constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.</p>	<p>Aprobado por 106 votos a favor, 37 en contra y 10 abstenciones.</p>
100	<p>Artículo 4.-</p> <p>(...)</p> <p>El Estado administrará un Sistema Integrado de Suelos Públicos. Este tendrá las facultades de dar prioridad de uso, gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, así como adquirir terrenos privados, conforme a la ley. (Inciso tercero)</p>	<p>Aprobado por 113 votos a favor, 20 en contra y 17 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
100	<p>Artículo 7.- (inciso tercero y siguientes)</p> <p>Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo, de acuerdo al interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal. (Inciso tercero)</p> <p>El Estado garantizará la protección y acceso equitativo a servicios</p>	<p>Aprobado por 118 votos a favor, 17 en contra y 15 abstenciones. (Inciso tercero).</p>

	<p>básicos, bienes y espacios públicos; movilidad segura y sustentable; conectividad y seguridad vial. Asimismo, promoverá la integración socioespacial y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria. (Inciso cuarto)</p> <p>El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat. (Inciso quinto)</p>	<p>Aprobado por 112 votos a favor, 22 en contra y 16 abstenciones. (Inciso cuarto).</p> <p>Aprobado por 124 votos a favor, 1 en contra y 26 abstenciones. (Inciso quinto).</p>
100	<p>Artículo 14.</p> <p>(...)</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las sustentan. El Sistema Nacional de Salud reconoce, protege e integra estas prácticas y conocimientos como también a quienes las imparten, en conformidad a esta Constitución y la ley. (Inciso octavo).</p>	<p>Aprobado por 116 votos a favor, 14 en contra y 20 abstenciones. (Inciso octavo).</p>
100	<p>Artículo 16.- Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.</p> <p>La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como, la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando su dimensión cognitiva, física, social y emocional.</p> <p>La educación se regirá por los principios de cooperación, no</p>	<p>Aprobado por 116 votos a favor, 20 en contra y 15 abstenciones.</p>

	<p>discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tendrá un carácter no sexista y se desarrollará de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.</p> <p>La educación deberá orientarse hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de los fines y principios establecidos de la educación.</p> <p>La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad en las instituciones educativas y los procesos de enseñanza.</p>	
100	<p>Artículo 17.- La educación será de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media.</p> <p>(...)</p> <p>Este Sistema promoverá la diversidad de saberes artísticos, ecológicos, culturales y filosóficos que conviven en el país. (Inciso cuarto)</p>	<p>Aprobado por 117 votos a favor, 20 en contra y 15 abstenciones. (Inciso cuarto).</p>
100	<p>Artículo 21.- Derecho a la alimentación adecuada. Toda persona tiene derecho a una alimentación saludable, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud.</p> <p>El Estado garantizará en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.</p> <p>Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal, y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país.</p>	<p>Aprobado por 123 votos a favor, 13 en contra y 16 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 17 en contra y 30 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 18 en contra y 24</p>

		abstenciones. (Inciso tercero).
--	--	---------------------------------------

5. MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO

Pleno	Artículo	Resultado votación
65/75	<p>Artículo 1. Crisis climática y ecológica.</p> <p>Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. (Inciso primero.)</p> <p>El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.(Inciso segundo)</p>	<p>Aprobado por 133 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones. (Inciso primero). (Pleno 75).</p> <p>Aprobado por 106 votos a favor, 27 en contra y 18 abstenciones. (Inciso segundo). (Pleno 65).</p>
75	<p>Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.</p> <p>El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes.</p>	<p>Aprobado por 110 votos a favor, 37 en contra, y 3 abstenciones</p>
75	<p>Artículo 9.- La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente</p>	<p>Aprobado por 130</p>

	y la Naturaleza.	votos a favor, 2 en contra y 21 abstenciones.
75	Artículo 20.- De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.	Aprobado por 138 votos a favor , 0 en contra y 15 abstenciones.
75	Artículo 26.- Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.	Aprobado por 115 votos a favor, 31 en contra y 6 abstenciones.
75	Artículo 23.- De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.	Aprobado por 106 votos a favor, 31 en contra y 16 abstenciones. (Inciso primero). Aprobado por 106 votos a favor, 18 en contra y 29 abstenciones. (Inciso segundo).
75	Artículo 23 B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.	Aprobado por 104 votos a favor, 23 en contra y 24 abstenciones.
75	Artículo 33.- Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos	Aprobado por 112

	<p>de participación serán determinados por ley.</p> <p>Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>votos a favor, 22 en contra y 18 abstenciones.</p>
84	<p>Artículo 12 A.- Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.</p> <p>Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados y el aire, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.</p>	<p>Aprobado por 103 votos a favor, 40 en contra y 6 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 109 votos a favor, 37 en contra y 6 abstenciones. (Inciso segundo)</p>
84	<p>Artículo 12 B.- Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.</p> <p>Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el artículo primero.</p>	<p>Aprobado por 111 votos a favor, 35 en contra y 7 abstenciones. (Inciso primero)</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 39 en contra y 4 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
84	<p>Artículo 12 C.- Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes</p>	<p>Aprobado por 110</p>

	naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.	votos a favor, 33 en contra y 6 abstenciones.
84	Artículo 12 D.- El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.	Aprobado por 110 votos a favor, 33 en contra y 5 abstenciones.
84	Artículo 19.- Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley. (Inciso primero). La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros. (Inciso tercero) .	Aprobado por 115 votos a favor, 30 en contra y 7 abstenciones. (Inciso primero). Aprobado por 123 votos a favor, 9 en contra y 13 abstenciones. (Inciso tercero).
98	Epígrafe: Estatuto constitucional de las aguas.	Aprobado por 116 votos a favor, 1 en contra y 33 abstenciones.
98	Artículo 1.- El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.	Aprobado por 117 votos a favor, 24 en contra y 9 abstenciones. (Inciso

		primero). Aprobado por 124 votos a favor, 10 en contra y 17 abstenciones. (Inciso segundo).
98	Artículo 2.- El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.	Aprobado por 103 votos a favor, 29 en contra y 16 abstenciones.
98	<p>Artículo 3.- El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.</p> <p>Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes.</p> <p>La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p> <p>Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional de Agua.</p>	Aprobado por 106 votos a favor, 25 en contra y 17 abstenciones.
98	Artículo 4.- La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.	Aprobado por 103 votos a favor, 33 en contra y 9 abstenciones.
98	Artículo nuevo.- Los bienes comunes naturales son elementos o	Aprobado

	componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.	por 107 votos a favor, 38 en contra y 3 abstenciones.
98	Artículo 13.- De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.	Aprobado por 104 votos a favor, 12 en contra y 34 abstenciones.
98	Artículo 14.- De las Áreas Protegidas. El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.	Aprobado por 105 votos a favor, 9 en contra y 36 abstenciones.
98	Artículo 17.- Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.	Aprobado por 109 votos a favor, 20 en contra y 17 abstenciones.
98	Epígrafe: Estatuto constitucional de los minerales.	Aprobado por 104 votos a favor, 15 en contra y 28 abstenciones.
98	Artículo 22.- El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas. La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.	Aprobado por 121 votos a favor, 4 en contra y 22 abstenciones. (Inciso primero). Aprobado por 111

		votos a favor, 27 en contra y 11 abstenciones. (Inciso segundo).
98	Artículo 23.- El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.	Aprobado por 111 votos a favor, 24 en contra y 14 abstenciones.
98	<p>Artículo 32.- El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución.</p> <p>El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.</p> <p>El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley.</p> <p>El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.</p>	<p>Aprobado por 111 votos a favor, 19 en contra y 14 abstenciones. (Inciso primero, tercero y cuarto).</p> <p>Aprobado por 105 votos a favor, 19 en contra y 18 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
98	<p>Artículo 34.- El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.</p> <p>Las empresas públicas se deberán crear por ley y se regirán por el régimen jurídico que ésta determine.</p> <p>Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.</p>	Aprobado por 112 votos a favor, 29 en contra y 4 abstenciones.
98	Artículo 43.- El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los	Aprobado

	mercados.	por 136 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones.
98	Artículo 47.- Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.	Aprobado por 135 votos a favor, 0 en contra y 9 abstenciones.
98	Artículo 48.- El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.	Aprobado por 134 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones.
98	Artículo 49.- Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.”.	Aprobado por 109 votos a favor, 8 en contra y 26 abstenciones.
103	Artículo 5.- El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.	Aprobado por 113 votos a favor, 12 en contra y 19 abstenciones.
103	Artículo 9.- El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.	Aprobados por 109 votos a favor, 5 en contra y 31 abstenciones.
103	Artículo 11.- El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.	Aprobado por 113 votos a favor, 6 en contra y 30 abstenciones.

		abstenciones.
103	Artículo 12.- El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.	Aprobado por 122 votos a favor, 2 en contra y 30 abstenciones.
103	Artículo 15.- Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.	Aprobado por 105 votos a favor, 5 en contra y 42 abstenciones.
103	Artículo 18.- El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales.	Aprobado por 122 votos a favor, 18 en contra y 12 abstenciones.
103	<p>Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura. (Inciso primero).</p> <p>Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos. (Inciso segundo).</p> <p>El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. (Inciso tercero).</p> <p>La infraestructura energética es de interés público. (Inciso quinto).</p> <p>El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo. (Inciso sexto).</p>	<p>Aprobado por 114 votos a favor, 0 en contra y 35 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 118 votos a favor, 0 en contra y 33 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 118 votos a favor, 0 en contra y</p>

		<p>30 abstenciones. (Inciso tercero).</p> <p>Aprobado por 111 votos a favor, 3 en contra y 36 abstenciones. (Inciso quinto).</p> <p>Aprobado por 111 votos a favor, 10 en contra y 30 abstenciones. (Inciso sexto).</p>
103	Artículo 24.- Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare.	Aprobado por 108 votos a favor, 8 en contra y 30 abstenciones.
103	Artículo Nuevo.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales.	Aprobado por 131 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones.
103	Artículo 25.- El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña	Aprobado por 111 votos a favor, 8 en contra y 24 abstenciones.

	minería y pirquineros.	
103	Artículo 28 A bis.- El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.	Aprobado por 108 votos a favor, 13 en contra y 25 abstenciones.
103	Artículo 30.- Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos. El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.	Aprobado por 114 votos a favor, 13 en contra y 20 abstenciones. (Inciso primero). Aprobado por 109 votos a favor, 13 en contra y 23 abstenciones. (Inciso segundo).
103	Artículo nuevo.- El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades	Aprobado por 104 votos a favor, 26 en contra y 12 abstenciones.
103	Artículo 51.- Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.”.	Aprobado por 115 votos a favor, 2 en contra y 26 abstenciones.

6. SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Pleno	Artículo	Resultado votación
62	<p>Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.</p> <p>Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.</p> <p>Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.</p>	<p>Aprobado por 112 votos a favor, 38 en contra y 3 abstenciones.</p>
73	<p>Artículo 14.- De los Tribunales de Instancia. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de ejecución de penas, de familia, laborales, administrativos, ambientales, de competencia común o mixtos, vecinales y demás que establezca la ley.</p> <p>La competencia de estos tribunales y el número de juezas o jueces que los integrarán serán determinados por la ley.</p>	<p>Aprobado por 115 votos a favor, 15 en contra y 22 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 121 votos a favor, 3 en contra y 26 abstenciones. (Inciso segundo).</p>
94/102	<p>Artículo 1.- Tribunales ambientales. Los Tribunales Ambientales conocerán y resolverán sobre la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la acción de tutela de derechos fundamentales ambientales y de los derechos de la Naturaleza, la reparación por daño ambiental y las demás que señale</p>	<p>Aprobado por 113 votos a favor, 35 en contra y 0 abstenciones.</p>

	<p>la Constitución y la ley. (Inciso primero).</p> <p>Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre materia ambiental, podrán interponerse directamente a los Tribunales Ambientales, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.(Inciso segundo).</p> <p>Habrá al menos un Tribunal Ambiental en cada región del país.(Inciso tercero).</p> <p>La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.(Inciso cuarto nuevo)</p> <p>En el caso de actos de la administración que decidan un proceso de evaluación ambiental y de la solicitud de medidas cautelares no se podrá exigir el agotamiento de la vía administrativa para acceder a la justicia ambiental.(Inciso cuarto).</p>	<p>(Inciso primero). (Pleno 94)</p> <p>Aprobado por 104 votos a favor, 36 en contra y 10 abstenciones (Inciso segundo). (Pleno 94).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 29 en contra y 10 abstenciones. (Inciso tercero). (Pleno 102)</p> <p>Aprobado por 120 votos a favor, 11 en contra y 14 abstenciones. (Inciso cuarto nuevo) (Pleno 102).</p> <p>Aprobado por 109 votos a favor, 35 en contra y 8 abstenciones. (Inciso cuarto/quinto). (Pleno 94).</p>
--	--	--

94	<p>Artículo 30.- La Defensoría de la Naturaleza. Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Defensoría de la Naturaleza, tendrá por finalidad la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados por Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de entidades privadas.</p> <p>La Defensoría de la Naturaleza tendrá defensorías regionales, que funcionarán en forma desconcentrada, en conformidad a lo que establezca su ley.</p> <p>La ley determinará las atribuciones, organización, funcionamiento y procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.</p>	Aprobado por 113 votos a favor, 35 en contra y 4 abstenciones
94/102	<p>Artículo 35.- Agencia Nacional del Agua. La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se organizará desconcentradamente, cuya finalidad es asegurar el uso sostenible del agua, para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encargará de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso. (Inciso primero).</p> <p>Entre las demás funciones que determine la ley, la Agencia Nacional del Agua deberá liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica; velar por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional que establezca la autoridad respectiva; otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones administrativas sobre las aguas; implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental establecidos en ella; coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público; e impulsar la constitución de organismos a nivel de cuencas, a quienes prestará asistencia, para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas. (Inciso segundo).</p> <p>Deberá fiscalizar el uso responsable y sostenible del agua y aplicar las sanciones administrativas que correspondan. Podrá determinar la calidad de los servicios sanitarios, así como las demás que señale la</p>	<p>Aprobado por 122 votos a favor, 16 en contra y 14 abstenciones. (Inciso primero, tercero y cuarto). (Pleno 94).</p> <p>Aprobado por 107 votos a favor, 36 en contra y 9 abstenciones. (Inciso segundo). (Pleno 102).</p>

	<p>ley. (Inciso tercero).</p> <p>Las sanciones impuestas por la agencia podrán ser reclamadas ante los tribunales de justicia. (Inciso cuarto).</p>	
94	<p>Artículo 72.- Acción de tutela de derechos fundamentales. Toda persona que por causa de un acto u omisión sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.</p> <p>Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable.</p> <p>Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.</p> <p>El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.</p> <p>No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.</p> <p>La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva. El recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de los tribunales del Sistema Nacional de Justicia. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente para que, si lo estima admisible, lo conozca y resuelva.</p> <p>Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos del acto o resolución recurrida.</p> <p>Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo.</p>	<p>Aprobado por 109 votos a favor, 35 en contra y 6 abstenciones. (Incluido el inciso octavo)</p>

	En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus miembros, o la Defensoría del Pueblo	
102	<p>Artículo 31.- Atribuciones de la Defensoría de Naturaleza.</p> <p>La Defensoría de la Naturaleza tendrá las siguientes atribuciones: Fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la Naturaleza; formular recomendaciones en las materias de su competencia; tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso; deducir acciones constitucionales y legales, cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza, y las demás que le encomiende la Constitución y la ley.</p>	Aprobado por 107 votos a favor, 36 en contra y 7 abstenciones.
102	<p>Artículo 32.- Dirección de la Defensoría de la Naturaleza.</p> <p>La dirección de la Defensoría de la Naturaleza estará a cargo de una Defensora o Defensor de la Naturaleza, quien será designado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.</p>	Aprobado por 105 votos a favor, 37 en contra y 8 abstenciones.
102	<p>Artículo 35 bis (nuevo).- De la coordinación de la Autoridad Nacional del Agua.</p> <p>La ley regulará las instancias de coordinación entre la Autoridad Nacional del Agua y el Ejecutivo, especialmente respecto de la Política Nacional Hídrica, así también la organización, designación, estructura, funcionamiento, y demás funciones y competencias de la Autoridad Nacional, como de los organismos de cuenca.</p>	Aprobado por 108 votos a favor, 23 en contra y 18 abstenciones.
102	<p>Artículo 38.- Objeto del Banco Central. Le corresponderá en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y patrimonio natural y los principios que señale la Constitución y la ley.</p> <p>El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del gobierno.</p>	<p>Aprobado por 113 votos a favor, 2 en contra y 29 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 103 votos a favor,</p>

		<p>17 en contra y 28 abstenciones. (Inciso segundo).</p> <p>Aprobado por 104 votos a favor, 36 en contra y 7 abstenciones. (Inciso tercero).</p>
102	<p>Artículo 90 (nuevo).- Las leyes que regulen a la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de la Naturaleza, el Servicio Electoral, la Corte Constitucional y al Banco Central, se adoptarán por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.</p>	<p>Aprobado por 113 votos a favor, 23 en contra y 10 abstenciones.</p>

7. SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

Pleno	Artículo	Resultado votación
69	<p>Artículo 9.- Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:</p> <p>1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.</p> <p>2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.</p> <p>3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.</p> <p>4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más</p>	<p>Aprobado por 104 votos a favor, 31 en contra y 19 abstenciones. (Inciso primero).</p> <p>Aprobado por 106 votos a favor, 38 en contra</p>

	<p>limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.</p> <p>5º: La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.</p> <p>Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza</p>	<p>y 7 abstenciones. (Inciso final).</p>
79	<p>Artículo 17.- Patrimonios naturales y culturales. El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. (Inciso primero.)</p>	<p>Aprobado por 109 votos a favor, 30 en contra y 11 abstenciones. (Inciso primero).</p>
79	<p>Artículo 20.- Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales.</p>	<p>Aprobado por 103 votos a favor, 16 en contra y 30 abstenciones.</p>
81	<p>Artículo 28.- Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, a la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>	<p>Aprobado por 110 votos a favor, 31 en contra y 10 abstenciones.</p>
90	<p>Artículo 11.- El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.</p>	<p>Aprobado por 103 votos a favor, 21 en contra y 25 abstenciones. (Inciso primero).</p>
96	<p>Artículo 2.- Corresponderá a la ley determinar la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.(Inciso tercero).</p>	<p>Aprobado por 104 votos a favor,</p>

		30 en contra y 8 abstenciones. (Inciso tercero).
96	<p>Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.</p>	Aprobado por 104 votos a favor, 29 en contra y 15 abstenciones.
96	<p>Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.</p> <p>La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.</p>	Aprobado por 112 votos a favor, 10 en contra y 24 abstenciones.
96	<p>Artículo 23. Derechos de los consumidores. Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor.</p> <p>Para ello el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medio</p>	Aprobado por 103 votos a favor, 17 en contra y 26 abstenciones.

	ambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.	
--	--	--

8. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y PLURINACIONALIDAD

Pleno	Artículo	Resultado votación
92	Artículo 4.- Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas y sus miembros tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones propias.	Aprobado por 107 votos a favor, 9 en contra y 8 abstenciones.